

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO



FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

Gobierno Civil de la Provincia

CAMINOS VECINALES

EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la vigente Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y séptimo del Reglamento para su ejecución, se abre información durante el plazo de quince días para la declaración de utilidad pública solicitada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, del camino vecinal siguiente:

De San Julián de Box a Olloniego, con un puente sobre el río Nalón, en Veguín.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las entidades, Corporaciones o personas que lo estimen conveniente puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado de quince días ante la Alcaldía de Oviedo y este Gobierno civil.

Oviedo, 30 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

R. al núm. 5.099

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y el séptimo del Reglamento para su ejecución, se abre información durante el plazo de quince días para la declaración de utilidad pública solicitada por el Ayuntamiento de Corvera, del camino siguiente: Desde el Calayo a Piñella.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las entidades, Corporaciones o personas que lo estimen conveniente puedan

presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado de quince días ante la Alcaldía de Corvera y este Gobierno civil.

Oviedo, 30 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

R. al núm. 5.100

MINAS

D. Buenaventura M.ª Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Florentino Fernández Fierro, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Florentina», sita en Paraya, parroquia de Casomera, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce del río Aller, con el de Gostumpruno, midiéndose al N. O. 1.000 metros para la primera estaca.

De primera a segunda al N. E. 200 metros; de segunda a tercera S. E. 1.000; de tercera a punto de partida S. O. 200, cerrando el perímetro de las 20 hectáreas. Los rumbos al N. magnético.

Fué admitido este registro con el número 21.455.

R. al núm. 5.060

Que D. Jesús García Noriega, vecino de Onís, ha presentado solicitud del registro de cien hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Caxigosa», sita en el paraje llamado Caxigosa, parroquia de San Martín de Grazanes, concejos de Cangas de Onís y Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina de la casa de ganado propiedad de D. Evaristo Berdayes Piedra, próxima a la riega del Jovo, midiéndose al N. 100 metros para la primer estaca.

De primera a segunda al E. 72º S. 1.000 metros; de segunda a tercera S. 72º E. 500; de tercera a cuarta E. 72º N. 2.000; de cuarta a quinta N. 72º O. 500; de quinta a primera O. 72º S. 1.000, cerrando el perímetro de las cien hectáreas. Los rumbos al N. magnético.

Fué admitido este Registro con el número 21.453.

R. al núm. 5.078.

Que D. Rafael Laviada Cienfuegos, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de cinco hectáreas de la mina de arcilla kaolínica que se conocerá con el nombre de «La Tercera», sita en la parroquia de San Juan, concejo de Castropol.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el castaño que está en el vértice del ángulo de la finca de D. Mario Acevedo en el cruce de caminos y al S. O. de dicha finca llamada «Salas de Granda».

De punto de partida a primera al S. O. 100 metros; de primera a segunda S. E. 100; de segunda a tercera N. E. 500; de tercera a cuarta N. O. 100; de cuarta a punto de partida 400, cerrando el perímetro de las 5 hectáreas. Los rumbos al N. magnético.

Fué admitido este registro con el número 21.452.

R. al núm. 5.059

Que D. Senén M.ª Ceñal Vigil, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de quince hectáreas de la mina de arcilla kaolínica que se conocerá con el nombre de «La Segunda», sita en la parroquia de San Juan, concejo de Castropol.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 2 de la designación consignada por D. Rafael Laviada Cienfuegos para la mina llamada «Tercera» de fecha 24 de Julio de 1918.

De punto de partida a primera al S. O. 300 metros; de primera a segunda S. E. 500; de segunda a tercera N. E. 300; de tercera a punto de partida 500, cerrando el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.451.

R. al núm. 5.080

Que D. Ruperto Menéndez Prendes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de noventa hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Santarua», sita en Muniellos, parroquia de Vega de Rengos, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una excavación o galería con mineral a la vis-

ta, abierta a la parte superior del sendero peón que sube por el valle de los Trabois en los bosques citados de Muniellos a la Sierra de Valcarcel y desde la referida excavación o galería en dirección N. se medirán 300 metros para una estaca auxiliar.

De auxiliar a primera dirección O. 1.000 metros; de primera a segunda S. 600; de segunda a tercera E. 1.500; de tercera a cuarta N. 600; de cuarta a auxiliar O. 500, quedando cerrado el perímetro de las noventa hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al N. magnético.

Fué admitido este Registro con el número 21.457.

R. al núm. 5.072

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 27 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

Buenaventura M.ª Plaja.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

TIMBRE DEL ESTADO

Canje de efectos timbrados

La Dirección general del Timbre, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, ha acordado que las operaciones de canje y devolución a la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos timbrados que, con arreglo a la misma Real orden, dejarán de estar en circulación a partir de primero de Septiembre próximo, se verifiquen con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. Quedarán suprimidos en 31 del corriente mes los siguientes efectos timbrados:

Papel timbrado común.—Clases 2.ª, 6.ª y 8.ª, de 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem id., intervenidas por Corredor de comercio, e ídem idem, entre particulares, intervenidas por Corredor li-

bre, comerciante, banquero o casa de banca. Clases 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 7.^a, 11.^a y 13.^a, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem id., intervenidas por Corredor de comercio, e ídem id., entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero o casa de banca. Clases 4.^a y 6.^a, de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones a diferencia, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem id., intervenidas por Corredor de comercio, e ídem id., entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero o casa de banca. Clases 4.^a y 6.^a, de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem id., intervenidas por Corredor de Comercio, e ídem id. entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero o casa de banca. Clases 4.^a y 6.^a, de 3,50 y 2 pesetas.

Letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas para préstamos con garantía y pólizas de crédito con garantía. Clases 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 8.^a y 10.^a, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común. Clases 2.^a, 6.^a y 8.^a de 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles correspondientes a la escala para operaciones de Bolsa al contado. Clases 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 7.^a, 11.^a y 13.^a, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles para efectos de comercio, Clases 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 8.^a y 10.^a, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Contratos de inquilinato. Clases 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 8.^a, y 10.^a, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Papel de pagos. Clases 2.^a y 5.^a, de 75 y 15 pesetas.

Segunda. No podrán ser vendidos ni utilizados desde 1.^o de Septiembre próximo, sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, en los tres grupos antes señalados. La clase 6.^a, de 100 pesetas, se habilitará para servir como 1.^a, con el mismo precio, correspondiente a contratos de 500.000,1 a 1.000.000 de pesetas. La clase 10.^a se habilitará para clase 4.^a, de 10 pesetas, correspondiente a contratos de 50.000,01 a 100.000 pesetas. La clase 12.^a se habilitará para clase 5.^a, de 5 pesetas, correspondiente a contratos de 30.000,01 a 50.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo y para operaciones a diferencia, en los tres grupos que forma cada una de ellas. La clase 3.^a se habilitará para 3.^a, de 10 pesetas, correspondiente a operaciones de 250.000,01 a 500.000 pesetas. La clase 5.^a se habilitará para 4.^a, de 5 pesetas, correspondiente a contratos de 150.000,01 a 250.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llama-

das «dobles», en los tres grupos antes señalados. La clase 3.^a se habilitará para 3.^a, de 5 pesetas, destinada a operaciones de 250.000,01 a 500.000 pesetas. La clase 5.^a se habilitará para 4.^a, de 2,50 pesetas, correspondiente a operaciones de 150.000,01 a 250.000 pesetas.

Letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de préstamo con garantía y pólizas de crédito con garantía.—Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes: La 1.^a para servir de clase 1.^a, de 100 pesetas, para documentos de cuantía desde 50.000,01 a 100.000 pesetas. La 3.^a para clase 2.^a, de 50 pesetas; cuantía desde 25.000,01 a 50.000 pesetas. La 4.^a y 5.^a para clase 3.^a, de 25 pesetas; cuantía desde 10.000,01 a 25.000 pesetas. La 7.^a para clase 4.^a, de 10 pesetas; cuantía de 5.000,01 a 10.000 pesetas. La 9.^a para clase 5.^a, de 5 pesetas; cuantía de 3.000,01 a 5.000 pesetas.

Timbres móviles correspondientes a la escala para operaciones de Bolsa al contado.—Se harán las mismas habilitaciones que en las pólizas de estas operaciones de Bolsa.

Timbres móviles para efectos de comercio.—Se harán las mismas habilitaciones que para letras de cambio.

Contratos de inquilinato.—Se harán las siguientes habilitaciones: De la clase 1.^a para clase 1.^a, de 100 pesetas, destinada a contratos de 25.000,01 a 50.000 pesetas; de la clase 3.^a para clase 2.^a, de 50 pesetas, correspondiente a contratos de 12.500,01 a 25.000 pesetas; de las clases 4.^a y 5.^a para 3.^a, de 25 pesetas, destinada a contratos de 5.000,01 a 12.500 pesetas; de la 7.^a para clase 4.^a de 10 pesetas, sirviendo a contratos de 2.500,01 a 5.000 pesetas, y de la clase 9.^a para clase 5.^a, de 5 pesetas, aplicable a contratos de 1.500,01 a 2.500 pesetas.

Tercera. Los efectos comprendidos en las dos precedentes disposiciones serán canjeados a los particulares desde el día primero al 30 de Septiembre próximo, con las formalidades que se indican más adelante.

Cuarta. La representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos ha designado en esta capital la expendeduría situada en la calle de San Francisco, de esta ciudad y en caso necesario el almacén de la Representación (oficinas de la misma) en los que se procederá a efectuar las operaciones de canje y en los pueblos se verificará por el mismo subalterno en el almacén.

Séptima. En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibi* del papel o efectos que se le entreguen en canje.

Octava. Los timbres móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte supe-

rior o al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Novena. Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos ó ilegítimos*, según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

Undécima. Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda, de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo de pólizas de Bolsa, letras de cambio etc., siempre que los que haya de recibir cada particular ó expendedor importen igual ó mayor cantidad que los que entreguen, debiendo en su caso, los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten. Exceptuándose las clases 4.^a y 5.^a de letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de préstamo y de crédito con garantía y contratos de inquilinato, en que el canje se hará por los nuevos efectos de 25 pesetas que se crean o por otros de clase inferior.

Decimaséptima. Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado a particulares, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que, a partir de primero de Septiembre, no podrán ser utilizados sin este requisito.

El periodo de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúan preciso tener habilitados en 1.^o de Septiembre sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 del mismo mes.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales se canjearán como antes queda prevenido, durante todo el mes de Septiembre, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

Sin embargo, los correspondientes a las clases 4.^a y 5.^a de letras de cambio, pagarés pólizas de crédito y de préstamo

y contratos de inquilinatos, se admitirán desde luego para ser habilitados como de la nueva clase de 25 pesetas y demás hasta completar el importe de los que se presenten.

Lo que hago público para general conocimiento.

Oviedo, 31 de Agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.
R. al núm. 5.107

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el día de ayer se celebró ante esta Audiencia provincial el sorteo de Jurados y supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los siguientes:

—(Conclusión)—

PARTIDO DE LUARCA

Cabezas de familia

D. Ramón Bravo Gamoneda
Braulio Fernández Fanjul
David Alonso Barbacil
Manuel Alonso.
José Peña Pérez
Gil Avello
Lucio Fernández Suárez
Juan López López
Lino Suárez Suárez
Manuel Méndez Suárez
Manuel Echevarría García
Victor Fernández Fernández
Francisco Feito
Ceferino Fernández
José María Martínez
Francisco Parrondo Cavilán
Francisco García García
Benito Santiago Gancedo
Juan Pérez Suárez
Raimundo Rodríguez Trio

Capacidades

D. Nicanor Olandia Luciano
Francisco Cernuda Fernández
Manuel Suárez Fernández
Manuel Álvarez Méndez
Ramón Fernández Ramos
José Rico García Cañón
Luis García Manso
Ramón Fernández García
Ricardo Rico Rivas
José Fernández Carrera
Pelayo Martínez Villademonte
Juan Avello García
Manuel Anciola Rodríguez
Faustino González Morilla
Bernardo Fernández González
Francisco García Gamoneda

Supernumerarios

PARTIDO DE OVIEDO

Cabezas de familia

D. José Baizán Gutiérrez
José Sampedro
Leoncio Valle
José Suárez Arenas

Capacidades

D. Nicasio Castañón
Angel González Espina

PARTIDO DE OVIEDO

Cabezas de familia

D. Benigno Alonso Diaz
Celestino Mendizabal
Eusebio González Mata
Angel Alvarez Zapico
Joaquín Cueto González
Agustín Carral Villaverde
Angel Magdalena
Enrique González González
Eduardo Naves Echevarria
Samuel Echevarria
Faustino Alvarez Pedrosa
Marcelino Noriega Diaz
Victoriano Argüelles Landeta
Arturo Rodriguez Magdalena
Alvaro Antonio Sánchez
Tomás Alvarez Muñoz
Claudio Diaz Argüelles
José Muñoz Amo
Rafael Plana Marqués
Mateo Sánchez Diaz

Capacidades

D. Luis Vallaure Coto
Aurelio Llano Roza
Carlos Morán Urdangaray
Luis Acebo Diaz
Manuel Bobes Diaz
Agustín Diaz Carbonell
José Elias Lucio Suerpérez
José Diaz Sarri
Constantino Alonso Garcia
Julio Basarán Alesón
Anselmo Cabal Garcia
Nicasio Castañón
Saturnino Fresno Arroyo
José Landeta Villamil
Venancio Alvarez Francos
Amaro Cimadevilla

Supernumerarios

Cabezas de familia

D. Baldomero Argüelles Ramos
Victor Cuesta Alvarez
Felipe Garcia Naves
Francisco Muñoz Cué

Capacidades

D. Victoriano Brañanova
José Fernández Cuesta

PARTIDO DE PRAVIA

Cabezas de familia

D. Dionisio Barredo
Felipe Fernández Cuervo
Rafael López Vina
José Garcia Diaz
Enrique Areces
Juan Alonso
Luis Arango
Ricardo Flórez
Baldomero González González
Emilio Avello Cuervo
José Diaz Fernández
Serafin Garcia
José Amor Ovies
José Fernández Prieto
Juan Llana Llana
Angel Arango Corrales
Justo Castanedo Cuervo
Antonio Martínez Lanio
Cayetano López Grado
Victorio Garcia Diaz

Capacidades

D. Emilio Pacheco Fernández
Casimiro Suárez
José Argüelles González
Ricardo Guisasola
Modesto Tolivar
Ruperto Rodriguez Rúa

Luis Garcia Omaña
Benigno Rodriguez Villamil
Sabino Garcia Garcia
Antonio Martinez
Andrés Alvarez Prada
Manuel Menéndez Castañedo
Benjamin Suárez
Juan Rubio Garcia
Evaristo Flórez González
Armando Rodriguez Longoria

Supernumerarios

PARTIDO DE OVIEDO

Cabezas de familia

D. José González Alvarez
Rafael Alvarez Borbolla
Mateo Sánchez Diaz
Casimiro Ferrao Alonso

Capacidades

D. Manuel Estrada González
Carlos Morán Urdangaray

PARTIDO DE SIERO

Cabezas de familia

D. Celestino Corte Cueto
Juan Balbona Huergo
Emilio Alvarez
Ramón González Montes
José Diaz Parajón
Rafael Vallina Lozano
Luciano Huergo Fernández
Nicolás Alvarez González
Manuel Arregui Garcia
Juan Garcia Fernández
Generoso Moro Frieria
Servando Garcia Antuña
Calixto González Alvarez
Manuel Ablanado Rio
Joaquín Diaz Miranda
Emilio Cuesta Rodriguez
José Huergo Olay
Eliás Cañal Rocas
José Arboleja Montes
Manuel Ceñal Vega

Capacidades

D. Manuel Cueto Monte
Sinesio Nosti Cabeza
Segundo Cuesta Fanjul
Ricardo Blanco Martinez
Manuel Rico Cueto
Miguel Pezón Vigil
Manuel Camino Pérez
Feliciano Meana Riera
Luis Mayor Diaz
Manuel Corujo Corujo
Braulio Miguel Fonfria
José Parrondo Presa
José Suárez Cadrecha
Joaquín Cueva Palacio
Gaspar Gutiérrez González
Vicente Sánchez Fernández

Supernumerarios

PARTIDO DE OVIEDO

Cabezas de familia

D. Valentin Herrero González
Necéforo Cacho
Germán Eguren
Juan Argüelles Feito

Capacidades

D. Isaac Diaz Camino
Enrique Garcia Prada

PARTIDO DE TINEO

Cabezas de familia

D. Nicolás Fernández Riesgo
Sabino Alvarez Llano

Constantino Aumente
Manuel Martínez Morejón
Juan Garcia Rodriguez
José Alvarez Menéndez
Domingo Castaño Huerta
Gregorio Francos Llano
José Fernández Garcia
Victorio González Alvarez
José Peláez Fernández
José Gayo Alvarez
Nemesio González Valledor
Marcos Boto
Manuel Fernández Pérez
José Argüelles Fernández
Román Galán Argüelles
Antonio Garcia Fernández
Fernando Braña Lorenzo
José Bueno

Capacidades

D. Manuel Blanco Suárez
Joaquín Alvarez Fuertes
Francisco Fernández Pertierra
Fermín González Fernández
Luis Menéndez Puente
Abelardo Alonso Suárez
Manuel González Rodriguez
José Alvarez Garcia
Celestino Garcia Martinez
Ramón Ramos Argüelles
Antonio Puente Pérez
Manuel Fernández Pérez
Nicolás Garcia Parrondo
José Magadán Garcia
Emilio Fernández Pérez
José Alvarez Rodriguez

Supernumerarios

PARTIDO DE OVIEDO

Cabezas de familia

D. José Menéndez Menéndez
Rogelio Alonso Alvarez
José Fuente Corral
Manuel Diaz Rodriguez

Capacidades

D. Alvaro Flórez
José Diaz Sarri

PARTIDO DE VILLAVICIOSA

Cabezas de familia

D. Manuel Vallina Montoto
Agustín Cortina Cortina
Manuel Cabañas
Angel Vigil Miyar
Casimiro Sánchez Sanfeliz
Juan Tuero Alonso
José Alonso Roza
Felipe Montoto Balbin
Isidro Roza Rodriguez
Antonio Fernández Vallin
Bernardo Garcia Miyar
Juan Covián Toyos
Manuel Garcia Pedraja
Enrique Fernández Isla
Modesto Noriega Carús
Manuel Gancedo Besada
Indalecio Blanco Vega
Celestino Pérez Solarez
Cándido Martínez del Campo
Juan Vigil Balbón

Capacidades

D. José Cofiño Mones
Luis Garcia Cayado
Joaquín Pertierra Pérez
Manuel Busto Suardiaz
Ricardo Colubi Celayeta
Manuel Bárcena Isla
Juan Victorero Vázquez
Tomás Nóval Solar
Rafael Tuero Lavandera

José Cangas Cueto
Cipriano Alvarez Vigil
Manuel Morán Caride
Ramón Carús Rivero
Vicente Pérez Rivero
José Antonio Mata Pendás
José Lucio Braña

Supernumerarios

PARTIDO DE OVIEDO

Cabezas de familia

D. Enrique Huerta Valdés
Isidro Cepa Llano
Agustín Tascón Rodriguez
Ramón Forero Busto

Capacidades

D. Eugenio Carrizo Hevia
Francisco Luzuriaga Aguirre

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el señor presidente de la Sala, la expido en Oviedo a veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Antonio de la Escosura.—V.º B.º: Delgado.

R. al núm. 5.105.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Eduardo Sánchez Linares, juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y secretario que autoriza pende auto ejecutivo por D. Celestino Pérez contra D. Pedro Menéndez Conde, sobre pago de pesetas, que se hallan en ejecución de sentencia y en dichos autos se embargaron al deudor ejecutado señor Menéndez Conde los bienes, muebles que fueron tasados pericialmente y que se detallan a continuación:

1.º Una sillería de sala compuesta de un sofá, seis sillas y dos butacas de caoba y tapizadas en seda a cuadros con adornos de chapa amarilla y asientos de muelles y un centro de cuatro pies y cubierta de vidrio haciendo juego con la sillería y de la misma madera y todo en casi nuevo estado, en quinientas pesetas.

2.º Un piano de madera de caoba marca «Benadech», con pedales amarillos y sus dos candilabros, en nuevecientas cincuenta pesetas.

Estos muebles se hallan en la calle de Pérez de la Sala, número 9, segundo, de esta capital.

3.º Una cama de hierro con dos colchones de crin, en quince pesetas.

4.º Una cama-cuna con jergón de muelle, en diez pesetas.

5.º Un catre-tijera, en cinco pesetas.

6.º Un depósito de zinc cuadrangular de un metro por ochenta centímetros de dimensión, en cinco pesetas.

7.º Una mesa de madera de castaño, en cinco pesetas.

8.º Seis cuadros para come-

dor de tamaño regular, en tres pesetas.

9.º Cinco cuadros de diferentes tamaños y asuntos, en tres pesetas.

10 Una mesita de noche, en cuatro pesetas.

11 Una cómoda de madera de nogal, en quince pesetas.

12 Una cama de madera torneada con jergón metálico, en veinte pesetas.

13 Una cómoda de madera de nogal con cuatro cajones, en veinte pesetas.

14 Dos camas de madera de haya torneadas y un jergón en ochenta pesetas.

15 Una mesa de denoche de nogal y piedra de mármol, en veinte pesetas.

16 Un lavabo con espejo, jofaina y jabonera de loza, en diez pesetas.

17 Un toallero, en una peseta.

18 Dos cuadros pequeños de asuntos religiosos, en una peseta.

19 Dos camas de madera de haya torneadas con jergones de muelles, en noventa pesetas.

20 Un perchero de pie de nogal, en cinco pesetas.

21 Dos cuadros pequeños de asuntos religiosos, en una peseta.

22 Una mesa de denoche de nogal y piedra de mármol, en quince pesetas.

23 Un lavabo de madera, negro, con jarro, jofaina, cubo y jabonera, en cinco pesetas.

24 Un armario de luna de nogal, en ochenta pesetas.

25 Una cómoda de madera de pino, barnizada en negro, con un cajón en la parte superior, en diez pesetas.

26 Dos cuadros marinos, en una peseta.

27 Cinco alfombras pequeñas, en veinte pesetas.

28 Cinco cobertores de algodón, en diez pesetas.

29 Un cuadro de asunto de caza, en una peseta.

30 Una cama de madera de haya, de codillo y jergón de muelle, en cuarenta pesetas.

31 Una mesa de denoche de nogal y piedra de mármol, en quince pesetas.

32 Una mesita de pino, en cinco pesetas.

33 Un cuadro de asunto religioso, en una peseta.

34 Dos sillas de rejilla, en dos pesetas.

35 Un lavabo con espejo, jofaina y un hule, en cinco pesetas.

36 Dos sillas reclinatorias, en cuatro pesetas.

37 Dos camas de madera de haya, con jergones de muelles metálicos, en ochenta pesetas.

38 Un colchón de lana, en cincuenta pesetas.

39 Catorce almohadas de lana, en setenta pesetas.

40 Una colchoneta de idem, en cinco pesetas.

41 Tres cobertores algodón, en cinco pesetas.

42 Una mesa de noche de madera de nogal, piedra de mármol, en quince pesetas.

43 Un lavabo con jofaina, cubo y jarra, en quince pesetas.

44 Tres sillas rejillas, en tres pesetas.

45 Un mueble entredós, madera de nogal, con luna y piedra de mármol, en sesenta pesetas.

46 Dos cuadros asuntos religiosos, en dos pesetas.

47 Un florero con baso de metal, en una peseta.

48 Un costurero madera de nogal, en dos pesetas.

49 Un paraguero con espejo, éste roto, en cinco pesetas.

50 Una lámpara de metal amarillo y cristal, en cinco pesetas.

51 Un banco para jardín, en diez pesetas.

52 Seis sillas de comedor, en diez pesetas.

53 Una mesa comedor de madera nogal, en treinta pesetas.

54 Un trincherero madera nogal, en quince pesetas.

55 Dos figuras de yeso, en dos pesetas.

56 Dos mecedoras rejilla, en cinco pesetas.

57 Un sofá de muelles; en diez pesetas.

58 Una silla mimbre, en cinco pesetas.

59 Un reloj pared, en veinticinco pesetas.

60 Un aparador madera nogal y piedra mármol, en cien pesetas.

61 Cincuenta y tres platos de varios tamaños; en quince pesetas.

62 Tres tazas para servicio, con sus platos, en una peseta.

63 Un juego cerveza compuesto de jarro, ocho vasos y bandeja, en diez pesetas.

64 Veintinueve copas cristal, varios tamaños, en diez pesetas.

65 Un juego servicio de licores, con su cesta de mimbre, cuatro botellas y siete vasitos, en dos pesetas.

66 Tres bandejas (fuentes) de loza, en tres pesetas.

67 Un frutero de loza, en una peseta.

68 Dos soperas y una fuente, en tres pesetas.

69 Ocho azucareras cristal, en cinco pesetas.

70 Un jarro para café, en una peseta.

71 Una aceitunera, en cincuenta céntimos.

72 Una quesera y un frutero de cristal, en una peseta.

73 Cuatro potas de cocina, en dos pesetas.

74 Una besuguera, en una peseta.

75 Dos sartenes, cincuenta céntimos.

76 Siete cucharas y siete tenedores metal blanco, en tres pesetas.

77 Cuatro cuchillos y una cucharilla, en una peseta.

78 Dos fruteros loza, en una peseta.

79 Diecinueve platos idem, en cinco pesetas.

80 Cinco fuentes de loza y otra de porcelana, en cinco pesetas.

81 Una bandeja metal blanco, en una peseta.

82 Dos cafeteras porcelana pequeñas, en una peseta.

83 Un cazo grande porcelana, en una peseta.

84 Una pota sartén de hierro, en dos pesetas.

85 Mesa escritorio de castaño con siete cajones, cinco pesetas.

86 Una lámpara bronce petróleo, en una peseta.

87 Un mueble biblioteca, de tres cuerpos, en setenta y cinco pesetas.

88 Quinientos sesenta y cinco libros literatura, ciencias y legislación, en trescientas pesetas.

89 Doce fundas de almohadas de hilo, en cinco pesetas.

90 Doce servilletas de algodón, en seis pesetas.

91 Dos manteles, en cinco pesetas.

92 Dos estores, en cinco pesetas.

93 Veintitres servilletas de algodón, en doce pesetas.

94 Doce servilletas de hilo para refresco, doce pesetas.

95 Un mantel de algodón, en dos pesetas.

96 Ocho sábanas de hilo, en veinticinco pesetas.

97 Dos tohallas de baño, en cuatro pesetas.

98 Dos sobrecamas croché, en quince pesetas.

99 Nueve tohallas de diferentes tamaños, en ocho pesetas.

100 Cuatro sobrecamas de percal, en dos pesetas.

101 Dos sobrecamas de piqué blanco, en cinco pesetas.

102 Un sobrecama de algodón, en una peseta.

103 Tres cestitas de mano, en una peseta.

Estos efectos y muebles se hallan en San Juan de la Arena, en casa de D. José Fernández Azcárate y suman en conjunto con los anteriores, salvo error u omisión, tres mil sesenta y nueve pesetas y se venderán en pública subasta en este Juzgado de Oviedo, sito en la calle de Septiembre próximo, a las doce y en un solo lote, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que no existen títulos de propiedad y que los licitadores, para tomar parte en la subasta, depositarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del importe total de la tasación.

Dado en Oviedo a treinta de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Sánchez Linares.—El secretario, P. H., Primo Fernández.

•R. al núm. 5.108.

Juzgado de Pravia

D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en escrito del Letrado D. Emilio Fernández Cuervo y Zarza, vecino de Grado, inieresando el pago de

quinientas cincuenta y cinco pesetas, importe de sus honorarios en el juicio de abintestato de doña Rosa Pardo, D.ª Manuela Fojaco y D.ª Consuelo González Fojaco, se acordó requerir a D. Domingo González Galán, a D. Severino Rodríguez Arias, como apoderado de D. Manuel Fojaco Pardo y D. Domingo Fojaco Parde, para que dentro del plazo de diez días paguen la cantidad reclamada, con las costas, bajo apercibimiento de apremio.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL, sirviendo de requerimiento al D. Domingo Fojaco Fernández expido el presente en Pravia, a veinte de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario judicial, Dionisio Conde.

R. al núm. 5.098

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUERRA NUÑEZ, Francisco, hijo de Bernardo y de Josefa, natural de Temañez (Oviedo) vecino de dicho pueblo, casado, fogonero, cuyas señas personales se ignoran procesado por el delito de deserción de buque mercante; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Cadiz, Teniente de Navio de la Armada D. Manuel Bastarache y Diez de Bulnes, a responder a los cargos que le resulten en la causa que se le instruye por el expresado delito.

4.082

VILLA SANCHEZ, José, natural de Melliz (Coruña), soltero, barquillero, de 16 años de edad, hijo de Manuel y de Generosa, domiciliado últimamente en Gijón y Oviedo, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Distrito de Oriente de Gijón para constituirse en prisión que tiene acordada la Audiencia provincial de Oviedo.

5.088

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo